



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-182
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ERIKA TATIANA VILLANUEVA TORRES Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SAN LUIS Y OTROS

Según se observa a folio 184 del cuaderno principal, la apoderada de la parte demandante, Dra. Sandra Janeth Mahecha Ospina, fue sancionada con suspensión de seis meses en el ejercicio de la profesión de abogada, mediante providencia del 6 de junio de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Ibagué, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la cual inició el 13 de junio de 2019 y termina el 12 de diciembre de 2019.

A la fecha, la parte demandante no ha constituido apoderado que la represente, y según lo dispuesto en auto del 20 de junio de 2019, tampoco se aceptó la sustitución de poder realizada por la Dra. Mahecha Ospina a la Dra. Doris Marcela Olaya Trujillo.

El artículo 159 numeral 2 del C.G.P. establece:

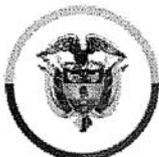
"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1...

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción sólo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

(...)"

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

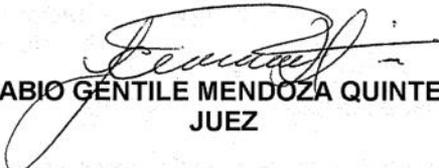
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Conforme lo anterior, y encontrándonos ante una causal de interrupción del proceso, se dispone **INTERRUMPIR EL PROCESO**, notificar por aviso a todos y cada uno de los demandantes, para que comparezcan al mismo o designen apoderado que los represente dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, vencidos los cuales se reanudará el trámite procesal¹.

Por secretaría súrtase la notificación en los términos aquí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GÉNTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

¹ Art. 160 C.G.P.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué